

CONVENIO DE EXTINCIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 10628-06-74 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, A TRÁVES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO DE FINANZAS, CONTADOR PÚBLICO LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA, Y POR LA OTRA PARTE "BANCO DEL BAJÍO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE" REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS LICENCIADOS BENJAMÍN ROMERO CASTILLO Y OLGA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", CONVENIO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- a) Con fecha 21 de septiembre del año 2011, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Secretaría de Finanzas, celebró un Contrato de Fideicomiso público irrevocable de captación, administración y fuente de pago con el carácter de FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR y Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple como FIDUCIARIO, con el objeto entre otros de servir como mecanismo de captación de la totalidad de los flujos que periódicamente le transfiera la TESOFE derivados del FAFEF, del FAIS Estatal y del FAIS Municipal; servir de vehículo para el pago de las obligaciones que deriven de los Financiamientos que contraten el Gobierno del Estado y los Municipios que para tales efectos se adhieran al mismo. Dicho contrato de fideicomiso fue registrado administrativamente por el FIDUCIARIO bajo el número 10628-06-74, al cual en lo sucesivo del presente Convenio se le denominará como el FIDEICOMISO.
- b) Mediante escritos de fechas diversas el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su calidad de FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, otorgó su conformidad derivado del pago total de los créditos FAFEF, FAIS ESTATAL Y MUNICIPAL y de los 8 créditos otorgados a los Municipios de AGUASCALIENTES, ASIENTOS, CALVILLC, EL LLANO, PABELLÓN DE ARTEAGA, RINCÓN DE ROMOS, SAN JOSÉ DE GRACIA Y TEPEZALÁ, todos del Estado de Aguascalientes, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula VIGÉSIMA.- VIGENCIA Y REVERSIÓN, 20.3 REVERSIÓN TOTAL. Que a la letra dice "...Una vez pagados en su totalidad los Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos, el Fideicomitente podrá conservar el Fideicomiso, como medio de captación de los flujos derivados del FAFEF, del FAIS Estatal y del FAIS Municipal, o bien, solicitar por escrito al Fiduciario su extinción y la reversión del Patrimonio Fideicomitado, en cuyo caso el Fiduciario entregará al Fideicomitente las cantidades que, en su caso, hubiere en la Cuenta Concentradora y/o en la Cuenta de Gastos del Fideicomiso.....".

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a) Que el C.P. Luis Ricardo Martínez Castañeda, es Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes de acuerdo con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, C.P. Martín Orozco Sandoval de fecha 01 de diciembre del año 2016 y cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Extinción de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículos 3º, 4º primer párrafo, 15 fracción III, 24 fracciones II, XI y XII y 31 fracciones XXI y XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así

como los artículos 1, 2, 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

- b) Que en fecha 22 de mayo del año 2017, le giró instrucciones al FIDUCIARIO, a efecto de celebrar el presente convenio de extinción del fideicomiso identificado con el número 10628-06-74, en apego a la causa prevista en el artículo 392 fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, solicitando que en caso de existir remanentes del patrimonio fideicomitado que, en su caso le corresponda al Gobierno del Estado o de los Municipios en las cuentas del fideicomiso, se revirtiera el mismo en su totalidad.
- c) Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal.
- d) Que en virtud de lo anterior se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.
- e) Manifiesta su conformidad a efecto de que se lleve a cabo el presente Convenio de Extinción, en los términos contenidos en el presente instrumento; por lo que la firma del mismo implica su conformidad con el texto.

II.- DECLARA EL FIDUCIARIO POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS:

- a) Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para celebrar todo tipo de Operaciones Fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 16,612 de fecha 04 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público Número 94, en legal ejercicio en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad, bajo el Número 691 seiscientos noventa y uno del tomo 14 catorce, del Libro Primero de fecha 17 diecisiete de noviembre del año de su otorgamiento.
- b) Que cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de Extinción, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas en forma alguna, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas lo cual acreditan con copia simple del primer testimonio de la Escritura Pública número 34,834 de fecha 11 de febrero de 2008 y la Escritura Pública número 44,991 de fecha 05 de marzo de 2015, ambas pasadas ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público Número 94 de la Ciudad de León, Guanajuato e inscritas en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio, de la ciudad de León, Guanajuato bajo el Folio Mercantil Electrónico 1066*20.
- c) Que no tienen impedimento legal para la celebración del presente Convenio de Extinción.

III.- DECLARAN EN FORMA CONJUNTA LAS PARTES:

A) Que se reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio de Extinción o con las potestades que les han sido otorgadas, sin que exista revocación, ni restricción alguna, por lo que comparecen en pleno ejercicio de sus facultades.

B) Que comparecen a la firma del Convenio de Extinción de mérito en atención a la instrucción del FIDEICOMITENTE precisada en la DECLARACIÓN I inciso b) del presente convenio.

C) Que de conformidad a la firma del presente Convenio de Extinción, el FIDUCIARIO invitó y sugirió al FIDEICOMITENTE a obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directamente o indirectamente relacionadas con el presente FIDEICOMISO, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, por lo que no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse de la ignorancia o desconocimiento de los mismos.

Manifiestan el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO que los ANTECEDENTES, DECLARACIONES y las CLÁUSULAS que a continuación se otorgan, forman parte del presente Convenio de Extinción como un texto único, que los comparecientes se obligan a cumplir, por lo cual bajo protesta de decir verdad expresan que es su libre voluntad fuera de vicios del consentimiento, otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- De conformidad con lo señalado en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en cumplimiento a la instrucción expresa y por escrito girada por el FIDEICOMITENTE, misma que fue señalada en la DECLARACIÓN I inciso b) y que en este momento ratifica, de conformidad con lo señalado en la cláusula VIGÉSIMA, numerales 20.1 y 20.3 del FIDEICOMISO, LAS PARTES convienen en extinguir totalmente el **CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 10628-06-74.**

SEGUNDA.- Se aperturaron a nombre del FIDEICOMISO las cuentas 7059009 (CONCENTRADORA), 7093032 (GASTOS), 7093073 (FAFEF), 7093081 (FAIS ESTATAL), 7093099 (FAIS MUNICIPAL), que a la fecha del presente convenio reflejan un saldo de **\$0.00** (cero pesos 00/100 moneda nacional) y El FIDEICOMITENTE manifiesta que actualmente no se encuentran comprometidas cantidades algunas con cargo al monto antes señalado.

La cantidad restante, más los rendimientos que genere la inversión de los recursos existentes en las cuentas del FIDEICOMISO menos las comisiones fiduciarias o bancarias que resulten, se entregará al FIDEICOMITENTE mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o el sistema que le sustituya, a la CLABE 012010001606484421 correspondiente a la cuenta número 160648442 aperturada en BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, a nombre de la SECRETARÍA DE FINANZAS, a efecto de que quede en zeros las cuentas del FIDEICOMISO, solicitándose la consiguiente cancelación de las mismas.

En virtud de lo anterior, no quedando más recursos en las cuentas una vez aplicada la cantidad pendiente por pagar, el FIDUCIARIO procederá a su cancelación, a la par de la formalización del presente convenio.

TERCERA.- Manifiestan las partes que a la fecha no existen poderes otorgados por el FIDUCIARIO, por lo que lo liberan de toda responsabilidad que se pudiera derivar al respecto.

CUARTA.- El FIDEICOMITENTE se obliga a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO, a las empresas subsidiarias o afiliadas del mismo, así como a sus representantes, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación,

demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el FIDUCIARIO en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO que en este acto se extingue, excepto por error, negligencia, impericia, dolo o mala fe.

El FIDEICOMITENTE en este acto libera al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad derivada de obligaciones con terceros, con los que hubiere celebrado cualquier tipo de Contrato o Convenio en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, o bien en el ejercicio de sus actividades; obligándose a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO de cualquier reclamación que al efecto surgiera, excepto por error, negligencia, impericia, dolo o mala fe.

QUINTA.- Todos los impuestos, derechos y contribuciones de índole fiscal que se causaron con motivo del FIDEICOMISO, desde su constitución hasta este acto han sido exclusivamente a cargo y responsabilidad del FIDEICOMITENTE y de los FIDEICOMITENTES ADHERENTES. Por lo anterior, el FIDUCIARIO no tuvo, tiene, ni tendrá obligación alguna de retener, calcular o enterar algún impuesto o contribución de índole fiscal, salvo lo relativo a sus comisiones fiduciarias.

En virtud de lo anterior, el FIDEICOMITENTE libera al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad que pudiera derivar al respecto.

SEXTA.- En este acto, el FIDEICOMITENTE otorga a Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, el finiquito más amplio que en derecho proceda por su actuación como FIDUCIARIO y otorga su conformidad con todas y cada una de las operaciones que el FIDUCIARIO realizó en cumplimiento y de conformidad con los fines del FIDEICOMISO y aquellas que hayan sido realizadas por instrucciones del FIDEICOMITENTE, en la inteligencia de que bajo ninguna circunstancia será responsable el FIDUCIARIO de alguna responsabilidad derivada de cualquier trámite, pago, o acto derivado del propio FIDEICOMISO, o del acto jurídico cuya ejecución se da cumplimiento por medio del presente convenio, incluso frente a cualesquier autoridad Fiscal, las cuales serán, en su caso a cargo del FIDEICOMITENTE, a excepción de los que deriven del error, negligencia, impericia, dolo o mala fe por parte del FIDUCIARIO.

Asimismo manifiesta su conformidad con la actuación de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, liberándola en forma expresa, total y absoluta de cualquier responsabilidad a su cargo, otorgándole el finiquito liberatorio más amplio que en derecho proceda, por lo que no tienen reclamación alguna que formular, estando de acuerdo en mantener en paz y salvo a dicha institución Fiduciaria, a sus subsidiarias a sus representantes y delegados fiduciarios por cualquier requerimiento reclamación o conflicto de índole extrajudicial o arbitral ante cualquier autoridad, incluyendo la fiscal, con motivo de cualquier acto relacionado con la administración del multicitado FIDEICOMISO y el presente acto jurídico, sancionando su actuación hasta la fecha, con la misma excepción a que se refiere el párrafo anterior.

SÉPTIMA. Para los efectos legales del presente Convenio de Extinción, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:


FIDEICOMITENTE.- Avenida de la Convención Oriente no. 102, Colonia del trabajo, Código Postal 20180, Aguascalientes, Estado de Aguascalientes. Tel. (449) 9 10 25 00.

EL FIDUCIARIO.- Avenida Aguascalientes Norte 622, Fraccionamiento Pulgas Pandas. Código Postal 20138 Teléfono (01449) 922 86 22 y 05 correo electrónico bromero@bb.com.mx y ohernandezr@bb.com.mx

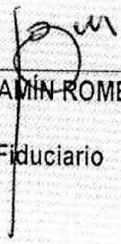


Leído que fue por "LAS PARTES" y debidamente enterados del alcance y contenido legal del presente Convenio lo firman en dos ejemplares, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes a 30, de Junio del 2017.

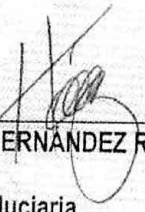
**EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO
A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**


C.P. LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA
SECRETARIO DE FINANZAS

**BANCO DEL BAJÍO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**


LIC. BENJAMÍN ROMERO CASTILLO

Delegado Fiduciario


LIC. OLGA HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Delegada Fiduciaria

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Extinción del Fideicomiso Público Irrevocable de Captación Administración y Fuente de Pago número **10628-06-74**, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado ("el Fideicomitente") representado por el por el C.P. Luis Ricardo Martínez Castañeda, Secretario de Finanzas, Banco del Bajío, S. A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria ("el Fiduciario") representado por sus Delegados Fiduciarios, Licenciados. Benjamín Romero Castillo y Olga Hernández Ramírez.